

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 11 de enero de 1949

1er. semestre

Nº 7

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 86

Sala de Casación.—San José, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Juicio ordinario seguido en el Juzgado Civil de Cartago, por Alfredo Rivera Zúñiga, barbero, contra Hilda Zamora Badilla, de oficios domésticos, ambos mayores, cónyuges, vecinos de aquella ciudad. Figuran, además como partes, el apoderado del actor, Humberto Hernández Piedra, mayor, casado, abogado, del mismo vecindario, y el representante del Patronato Nacional de la Infancia.

Resultando:

1º—Pide el actor que en sentencia se declare: Primero: que en virtud del adulterio comprobado de su esposa, queda roto el vínculo matrimonial que a ella lo une; Segundo: que por razón de su culpabilidad, su esposa no tiene derecho ni a bienes gananciales ni a pensión de alimentos, ni para ella ni para su hijo, por no ser legítimo del matrimonio, sino adulterino; y Tercero: que son a cargo de su esposa ambas costas de este juicio.

2º—La demandada negó la acción, y reconvinó al actor para que se declare: a) que por haber incurrido en concubinato escandaloso, queda roto el vínculo matrimonial, y obligado a atender a sus necesidades y las de su hija Janet; y b) que debe pagar las costas personales y procesales de esta demanda.

3º—El Juez suplente, Licenciado Torres Vincenzo, en sentencia de las dieciséis horas del treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, resolvió: "Primero: disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes Alfredo Rivera Zúñiga e Hilda Zamora Badilla, con fundamento en la causal de adulterio de la esposa; Segundo: que siendo cónyuge culpable, la esposa no tiene derecho a gananciales procedentes de los bienes de su marido, ni a pensión alimenticia; y que la hija de Hilda Zamora Badilla, llamada Ana Janet Geraldina, nacida el dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, no es hija del marido Alfredo Rivera Zúñiga, y por lo mismo, éste no tiene obligación de alimentarla; y Tercero: que la demandada debe pagar únicamente al actor, las costas procesales de este juicio. Se declara sin lugar en todas sus partes la reconversión formulada por la demandada". Tuvo el referido funcionario como probados los hechos siguientes: a) Alfredo Rivera Zúñiga e Hilda Zamora Badilla contrajeron matrimonio católico el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (certificación de folio 3, hecho primero de la demanda admitido por la accionada, folios 4 y 8); b) que durante los dos primeros años de matrimonio la vida de ambos cónyuges fué sin molestias, produciéndose las primeras diferencias entre ambos al cumplirse ese lapso, más o menos (hecho 2º de la demanda y confesión a folios 46 y 47, tanto las preguntas como las respuestas); c) que posteriormente y más o menos en setiembre u octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ambos cónyuges se separaron (en la demanda, fechada el 12 de marzo de 1947, en el hecho 2º, el actor manifiesta, folio 4, que hace cosa de seis meses que su esposa abandonó el hogar, o sea, haciendo el respectivo cálculo, en setiembre de 1946, y la demanda manifiesta en el hecho 1º de la contrademanda, folio 8 vuelto, que su esposo la abandonó a fines de setiembre y principios de octubre, y lo dice también en la confesión de folio 46; d) posteriormente, el dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, la demandada tuvo una hija que nombró Ana Janet Geraldina (conclusión que se obtiene de los hechos 3º y 6º de la demanda, folios 4 y 5, y de la contestación a los hechos 3º y 6º referidos, folio 8); e) que la demandada Hilda Zamora pasea públicamente por las calles de Cartago y asiste a los teatros en compañía de Arnoldo Saborío (declaraciones de Ester Marín Cordero, folios 47 v. y Edgar Umaña González, folio 49 v.); f) que, después de separada de su marido, la demandada vivió en una de las casas del llamado "Hotel Imperial", en compañía de una mujer "de la vida", llamada "Coyo" (los mismos testimonios indicados en el hecho anterior); g) que la demandada ha sido vista en repe-

tidas ocasiones acompañada de Arnoldo Saborío, y a veces de otros hombres, en bailes a los cuales asisten mujeres de mala conducta en general, a quienes se les dice "ganado bravo" (testimonio de Edgar Umaña González, folio 49 v.), saliendo a altas horas de la noche de esos bailes, pasada de licor; h) que la accionada vive con Arnoldo Saborío (testimonios de Ester Marín Cordero, folio 47 v., y Edgar Umaña González, folio 49 v.); i) que la demandada manifestó que se estaba casando con un muchacho que trabaja en el Teatro Apolo, muchacho que también estaba dispuesto a casarse con ella (testimonio de Francisco Benavides Martínez, al folio 48 v.); j) que la demandada ha procreado un hijo con Saborío durante las relaciones con éste, lo que ha manifestado ella misma, y se dice también que ese hijo no es del actor (testimonios de la citada Marín, folio 47 v.; de Rafael Angel Vega Fernández, folio 49 f.; y del mencionado Umaña, folio 49 v.); k) que poco antes de nacer ese hijo, la accionada se presentó una noche al Teatro Apolo en Cartago, y le hizo un escándalo a Arnoldo Saborío, pidiéndole a gritos, ante toda la gente que entraba al teatro, dinero para comprar ropas para el hijo próximo a nacer (testimonio de la referida Marín, folio 48 f.).

4º—La Sala Primera Civil, integrada por los Magistrados Saborío, Iglesias y Ramírez, en fallo de las diez horas y treinta y cinco minutos del veinte de abril último, confirmó el de primera instancia, por encontrarlo arreglado a derecho.

5º—La demandada formula recurso de casación contra lo resuelto por la Sala de instancia, y en su respectivo libelo alega: "Por la forma.—Falta de recibimiento a pruebas, cuando proceda, con arreglo a derecho... y cuya falta haya producido indefensión inciso 2º), artículo 904), lo que relacionado con la disposición del artículo 335 del dicho Código, de que la prueba para mejor proveer podrá comprender probanzas enteramente nuevas y aún aquéllas que hayan sido rechazadas por extemporáneas o inadmisibles, o declaradas inevitables... da por consecuencia que se me produjo indefensión, porque la prueba no se pudo recibir por la huelga de brazos caídos que por aquel entonces azotó a Cartago, y la de mejor proveer, por una lamentable confusión del notificador. En todos los tonos he afirmado que no soy adúltera y que soy víctima de una patraña de mi marido. No resulta entonces justo que por una cuestión de forma vaya a quedar disuelto injustamente un matrimonio y una hija sin padre. Ambos artículos, han sido, pues, violados. Por el fondo.—Infracción del artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles, con error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba. Este expediente está constituido por el libelo de demanda, que tiene valor de confesión, las pruebas del actor y las consideraciones de los Jueces. Hubo error de hecho al apreciar los párrafos que contiene la acción, pues se hace un relato que examinado se nota que es falso. La demanda tiene fecha de 12 de marzo de 1947, y en el hecho II, afirma: "se transformó hace cosa de seis meses (octubre de 1946), en un verdadero infierno, etc.". Hecho III "y hace tres meses (enero de 1947), tuve noticias de que estaba embarazada, muy próxima ya al alumbramiento". Estas falsedades se destruyen con el hecho concreto de que la niñita nació el 16 de noviembre de 1947, un mes después de que dice que el hogar se convirtió en un infierno, y cuando tuvo noticias de que estaba muy próximo el alumbramiento—en enero—, ya la pequeña había nacido desde hacía más de un mes. La sentencia tiene que ser congruente con lo que se demandó, y si los hechos no resisten el menor análisis, el fallo tiene que ser inconsistente. Incurrió la Sala en evidente error de hecho al no tomar en cuenta mi alegato, que destrozaba la falsa demanda, y al darle valor jurídico para declarar con lugar la acción, se produjo error de derecho. Quiero hacer constar que de la relación que hizo el accionante, pretendió sacar la consecuencia de que por tal motivo impugnaba la paternidad de nuestra hija. Erró de derecho la Sala al darle campo a un pronunciamiento de impugnación en un asunto de divorcio. No encuentro necesario extenderme sobre un punto tan debatido por los juristas, de que la declaración de un divorcio no trae por sí sola la invalidez de la paternidad, sino que son otros medios y conductos legales los que habrían de conducir al desconocimiento de la paternidad. Únicamente anoto el yerro para que la Sala lo enmiende. Existe en la demanda un "otro sí",

que fué también objeto de error de hecho del Juzgador: "Hace cosa de un mes (febrero de 1947), tuve conocimiento del parto, pues no solamente me encontraba ausente de esta ciudad hace cosa de tres meses...". Esta evidente contradicción con los hechos anotados viene a demostrar una falta de seriedad que no apereció la Sala. Recuérdese que según el actor, el "infierno" comenzó en octubre de 1946, que hacia tres meses, en enero de 1947, supo que estaba en meses mayores y ahora resulta, que por haber estado ausente, hace cosa de tres meses—en enero—, supo que hubo parto. La chiquilla nació a mediados de noviembre, teniendo que haber sido concebida en el mes de marzo, cuando todavía el hogar del demandante no se había convertido en un infierno. El error de hecho de la Sala es incontestable y contra ello no pueden prevalecer el dicho interesado de unos testigos. Confío en que ustedes tengan mayor solicitud en el examen de este expediente. Se apreciaron indebidamente, produciendo con ello la infracción del artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles, las declaraciones de los testigos de Rivera, que fueron tres, ni siquiera contestes sobre los mismos hechos, sino difusos y contradictorios entre sí. Es incomprendible la ligereza de Jueces que en asunto tan fundamental como es la organización de la familia, se pronuncien sin pesar la prueba y su calidad. Ester Marín Cordero testimonió el 16 de junio y dijo que hacia seis o siete meses (en enero de ese año), yo le conté que me había ido a San Carlos a vivir con Arnoldo Saborío, y que al regresar volví embarazada. En tal fecha no podía estar en cinta porque ya mi hija, en noviembre, había nacido. Hay absoluta imposibilidad ante la realidad de los hechos, hay mala apreciación ante una cuestión de hecho en que la testigo se contradijo en forma palpable. Nótese que en cambio, el actor, si pregunta a la declarante sobre su concubinato con Teresa Durán, lo que no fué tomado en cuenta por los juzgadores. La vaguedad con que el mismo declaró Francisco Benavides Martínez, "que hace un año poco más o menos Hilda le dijo que se estaba casando", no es aserto suficientemente fuerte para destruir el honor de una madre, como tampoco el voluble decir de Rafael Angel Vega Fernández, de que por referencias sabe, que dicen que Hilda tiene un chiquito o chiquita que no es de su marido. Aquí cabe preguntar a la Sala sentenciadora: ¿desde cuándo son los altos tribunales recogedores de chismes, de decires de gentes interesadas? ¿Hay alguna relación que incite a creer que están diciendo verdad, entre estas tres declaraciones? Ninguna, lo afirmo sin vacilar. Queda, sin embargo, una que ha servido de asidero para este fallo injusto y es la de Edgar Umaña González, que empezó diciendo "que ha oído decir en la calle, en corrillos". La ausencia de mi abogado en esa recepción hizo que el abogado Hernández, abogado ya muy conocido en estos líos en que la verdad y la justicia son tan mal tratados, se aprovechó de la ocasión para, por medio de repreguntas, poner al testigo—que en este caso es único—, a decir una serie de mentiras que por estar bien ensartadas, prefiero evidenciar el error de la Sala al darle fuerza probatoria al dicho de un solo testigo, y que aun lo que relata no lleva al convencimiento de que se haya operado el adulterio, porque el verla en un "bailongo" donde va "ganado bravo", ni implica adulterio, y es de notar que sobre este aspecto no se habló en la demanda. Del análisis de esa prueba, hecho en forma tan mala por la Sala, se produjo la sentencia de divorcio y de impugnación de paternidad, con la consiguiente violación de los artículos que se mal aplicaron al caso, aunque no creo preciso mencionarlos uno a uno, porque si prospera mi recurso y se me da la razón en la mala apreciación de la prueba con sus errores de hecho y de derecho, se declarará sin lugar la demanda."

6º—En la sustanciación del juicio se han cumplido las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Guardia; y

Considerando:

En cuanto a la forma:

I.—Se alega la falta de recibimiento de la prueba que ofreció el recurrente, mas la omisión no obedeció a que los juzgadores de instancia la hubieran denegado indebidamente—pues aun ordenaron recibirla para mejor proveer, y no fué activada por la parte—, sino a la incuria de esta última. La testimonial que ofreció

la demandada fué admitida por el Juzgado; pero asimismo se tuvo por abandonada, según lo demuestran los autos y lo confirma el pronunciamiento del Juzgado, que la declaró invacuable. En cuanto a la imposibilidad en que se hallará la recurrente para llevar a los testigos al Juzgado, a causa de la situación anormal que se produjo como consecuencia de sucesos políticos, el Juez expresa que, no obstante tales sucesos, su oficina estuvo abierta durante los días en que ocurrieron, y asimismo que la parte tuvo tiempo para presentarlos, sin dificultad:

*En cuanto al fondo:*

II.—Los referidos juzgadores, en vista de la prueba rendida por el actor, y analizada detenidamente por ellos, llegan a la conclusión de que la conducta observada por la demandada la síndica como adúltera; y, al efecto, señalan testimonios concluyentes de personas que declararon sobre su impropio modo de conducirse, de los cuales dedujeron la infidelidad evidente de la mujer. Conforme al artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles es a los juzgadores de instancia a quienes incumbe apreciar la prueba testimonial, sin más sujeción que la de ajustarse a las reglas de la sana crítica; pero es lo cierto que el recurso no demuestra en qué concepto los mencionados jueces dejaron de aplicar tales reglas al valorar los testimonios a que se ha hecho referencia. Por otra parte, si bien es cierto que la recurrente impugna el pronunciamiento de la Sala en cuanto declara disuelto el matrimonio y que la hija de la demandada no lo es del actor, alegando que tales pronunciamientos son el resultado de una mala apreciación de la prueba, también lo es que no se cita en el recurso como infringida ley alguna de las relativas al divorcio y a la paternidad, lo que impide un examen más amplio de la cuestión presentada.

Por tanto: se declara sin lugar la casación pedida, con costas a cargo de la parte recurrente.—G. Guzmán.—Jorge Guardia.—Victor Ml. Elizondo.—Daniel Quiros.—Everardo Gómez.—F. Calderón C., Srio.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las catorce horas del veintiocho de enero del año entrante, remataré desde la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor y por la base de dos mil colones, la finca número noventa y siete mil setecientos noventa y seis del Partido de San José, que es terreno inculpo, sito en San Francisco de Goicoechea, distrito segundo, cantón octavo de esta provincia. Lindante: Norte, en parte, acequia medianera en medio, de Manuel Barboza y en parte de Tobías Salazar Barboza con la misma acequia medianera en medio; Sur, calle real a Guadalupe, con un frente a ella de quince metros, cuarenta y ocho milímetros; Este, de Tobías Salazar Barboza; y Oeste, lote vendido a Etelevina Granados. Mide cuatrocientos dos metros, cincuenta y seis decímetros, cuarenta centímetros y noventa y seis milímetros cuadrados. Soporta gravamen de segundo grado a favor del actor. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de *Claudio Rodríguez Vargas* contra *Lia Piza Chamorro*; mayores y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 28 de diciembre de 1948.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.— $\text{C} 27.30$ .—Nº 7141.

A las dieciséis y media horas del veintiocho de los corrientes, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca número ciento nueve mil ciento sesenta y ocho, del Partido de San José, inscrita al folio ciento quince, tomo mil trescientos uno, asiento cuatro, que es resto de terreno con café, de forma casi rectangular, sito en Hatillo, distrito décimo de este cantón. Linda: Norte, carretera San Sebastián en medio, propiedad de Tiburcio Padilla; Sur, calle en medio, Elías Cambroner Chinchilla; Este, Virginia Jiménez Alpizar; y Oeste, lote vendido a Enrique Clare Jiménez. Mide quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados. El resto pertenece a Jorge Zúñiga Freer, comerciante, y remátase en ejecución contra él de *Aida Rothe Cornejo*, de oficios domésticos; ambos mayores, solteros, de esta ciudad. Base cuatro mil ciento cincuenta colones. Remátase con hipoteca de primer grado por tres mil ochocientos cincuenta colones en favor de Moisés Murillo Rojas.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de enero de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario.—3 v. 1.  $\text{C} 25.35$ .—Nº 7158.

A las catorce horas del siete de marzo próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, las fincas inscritas en Propiedad, Partido de San José, tomo novecientos cinco, folio doscientos cincuenta y dos y siguiente, número cin-

uenta y seis mil setecientos cincuenta y dos, asiento dos, que es resto y se describe: terreno para construir, hoy con siete piezas de alquiler construidas, sito en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, en parte propiedad de Otoniel Castro y en parte de Julián Valverde; Sur, avenida veinté, con un frente a ella de cinco metros, un centímetro, y una superficie como de ciento veintiocho metros, sesenta y un decímetros y veintiséis centímetros cuadrados; Este, lote vendido a Francisco Domingo Castillo; y Oeste, propiedad de Ermida Cabezas. Base dos mil seiscientos veintiocho colones, dieciocho céntimos. Tomo novecientos ochenta, folio trescientos sesenta, asiento uno, número setenta y cuatro mil quinientos diecisiete, que es terreno para construir, en el cual hay cuatro cuartos construidos, cada uno con una medida de tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente por igual fondo, sito en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, avenida dieciocho; Sur, propiedad de Ermida Cabezas y de Julián Valverde; Este, de Otoniel Castro; y Oeste, de Vital Loaiza. Mide de fondo veinticuatro metros, doscientos cuarenta y cuatro milímetros, con una superficie de ciento cincuenta y dos metros, noventa y ocho centímetros cuadrados. Base cuatro mil seiscientos ochenta y un colones, cuarenta y cinco céntimos. Tomo novecientos ochenta y cinco, asiento uno, número setenta y siete mil doscientos cuatro, que es terreno para construir, con una casa de madera, que mide poco más o menos veintiséis metros de frente por seis de fondo, situado en Barrio Keith, distrito tercero del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte y Este, resto de la finca general de John Meiggs Keith Faulkner; Sur, avenida vigésimacuarta; y Oeste, calle décimacuarta. Mide seis metros, cincuenta centímetros de frente por treinta metros de fondo o sea una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados. Base cuatro mil trescientos veinticinco colones. Tomo mil veintinueve, folio cuatrocientos cincuenta y dos, número setenta y cinco mil seiscientos treinta y uno, asiento uno, que es terreno para construir, con una casa, sito en el Paso de la Vaca, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, la avenida undécima, con un frente a ella de cinco metros; Sur, Este y Oeste, propiedad de Julio Esquivel Sáenz. Mide el terreno cien metros cuadrados y la casa cinco metros de frente por catorce de fondo. Todas las fincas se rematan libres de gravámenes y por los asientos citados pertenecen a *Julián Valverde Castro*. Se rematan por haberse ordenado así en juicio de *Julián Valverde Castro*, mayor, que fué divorciado de su único matrimonio, artesano y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de enero de 1949. Carlos Alvarado S.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.  $\text{C} 76.35$ .—Nº 7169.

A las quince horas del veintiocho de enero próximo, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca número ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta y seis, Partido de San José, folio veinticinco, tomo mil trescientos treinta y siete, asiento uno, que es solar inculpo, con casa de madera, techo de zinc y en parte de teja de barro, pisos de madera en parte, y suelo; consta de local para comercio, dos apartamentos con sala, cuarto y cocina cada uno, y parte destinada a habitación, con sala, dos cuartos, comedor, cocina, corredor al fondo, excusado de pozo negro y baño. Medida construcción: veinticinco metros, noventa centímetros frente a carretera a Coronado, por trece metros, noventa centímetros frente a carretera Mata de Plátano, sita en distrito primero, cantón octavo de esta provincia. Linda: Norte, carretera a Coronado, medida dicha; Sur, resto finca general de Judith Arias Burgos; Este, con Gloria Trejos; y Oeste, calle a Mata de Plátano, con dieciocho metros, noventa centímetros. Mide seiscientos sesenta y una varas cuadradas con treinta y ocho décimas. Perteneció a *Victor Manuel Vargas Artavia*, soltero, comerciante; remátase en ejecución hipotecaria de *Judith Arias Burgos*, casada dos veces, de oficios domésticos; ambos mayores, vecinos de Guadalupe. Remátase libre de gravámenes. Base nueve mil quinientos cuarenta colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 1.— $\text{C} 32.40$ .—Nº 7183.

A las quince horas y media del veintiocho de los corrientes, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca, inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cincuenta y seis, tomo seiscientos noventa y cinco, asiento catorce, número cincuenta y seis mil noventa y cinco, que es resto y se describe así: solar con dos casitas pequeñas, de bahareque y madera, techadas con zinc, situada en el barrio de La Soledad, distrito cuarto de este cantón. Linderos: Norte, avenida cuarta Este, Sur, propiedad de Roberto Loria; Este, propiedad de la sucesión de Alberto Echandi; y Oeste, propiedad de Miller Hermanos. Mide doscientos quince metros, treinta y cinco decímetros y noventa y seis centíme-

tros cuadrados, con un frente a la avenida cuarta de nueve metros, doce centímetros. Se remata libre de gravámenes con la base de treinta mil colones, en juicio ejecutivo hipotecario establecido por *Patrocinio Arrieta Leiva*, contabilista, contra *Isabel Porras Jiménez*, de ocupaciones domésticas, y la sociedad "*Jirón y Acuña Ltda*", de esta plaza, representada por sus gerentes *Rafael Acuña Castro*, contabilista, y *Maximiliano Jiménez Guellert*, mecánico, siendo todos mayores, casados una vez y de este vecindario. Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de enero de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.  $\text{C} 31.65$ .—Nº 6931.

### Títulos Supletorios

*Abilio García Abarca*, mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, el lote que se describe así: terreno de cañal, situado en San Juan de Dios de Desamparados, distrito y cantón terceros de esta provincia. Linda: Norte, Josefino Retana Fallas; Sur y Oeste, Gonzalo Chacón Fallas; y al Este, calle pública, con un frente a ella de veintiocho metros, cincuenta centímetros. Mide novecientos metros, quince decímetros cuadrados. No tiene gravámenes de ninguna especie, y lo adquirió por compra que le hizo a su padre *Juan García Calderón*. Lo estima en quinientos colones. Se cita a los interesados para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de noviembre de 1947.—M. Gólcher.—R. Jiménez U., Srio.—3 v. 3.— $\text{C} 24.90$ .—Nº 7139.

Se hace saber: que *Ildefonso Sánchez Avalos*, agricultor, vecino de Villa Colón, y *Emma Sánchez Avalos*, de oficios domésticos, vecina de Moravia, ambos mayores, solteros, hoy su cesionaria *Elodia Badilla Guerrero*, mayor, casada en primeras nupcias, maestra y vecina de Villa Colón, se han presentado solicitando título inscribible de una finca sin inscribir que se describe así: terreno sembrado de árboles frutales, situado en Villa Colón, distrito primero, cantón sétimo, Mora, de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública, con un frente a ella de catorce metros, cincuenta centímetros; Sur, propiedad de Vicente Diviasi; Este, calle pública, con un frente a ella de cuarenta y tres metros, catorce centímetros; y Oeste, propiedad de Luis Mora Rojas. Mide quinientos noventa y tres metros, noventa decímetros cuadrados. El inmueble está libre de gravámenes y vale quinientos colones. Los solicitantes lo adquirieron por compra a *Juan Salvador Sánchez Hernández*, y lo han poseído por espacio mayor de diez años, en forma quieta, pública y pacíficamente. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieron.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de enero de 1949.—Oscar Bonilla Vega.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 3.— $\text{C} 33.30$ .—Nº 7153.

*Leopoldo Hidalgo Barquero*, mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de Grecia, solicita información posesoria para rectificar la medida de la finca ciento un mil ochocientos ocho, del Partido de Alajuela, tomo mil trescientos veintiséis, folio trescientos trece, asiento dos, que se describe así: terreno de café, caña y rastrojo, de ocho hectáreas, seiscientos metros cuadrados, sito en San Juan de Grecia, distrito segundo del cantón tercero de esta provincia. Lindante: Norte, *Leopoldo Hidalgo Barquero* y camino público, con un frente de trescientos cincuenta y seis metros, y *Leandro Brenes Mejías*; Sur, camino público, con un frente de cien metros, y río San Juan; Este, *Leandro Brenes Mejías* y río San Juan; y Oeste, camino público primeramente dicho, *Leopoldo Hidalgo Barquero* y camino público en segundo lugar citado. Está libre de gravámenes, vale quinientos colones y la hubo por compra a *Anita Brenes Mejías*, quien a la vez la adquirió por compra a su padre *Juan Brenes Zamora*, quien en calidad de dueño la poseyó por espacio de más de diez años, en forma quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción. Hace uso de la posesión ejercida por sus antecesores y con treinta días se cita a los que pudieran tener interés en esta rectificación de medida, para que legalicen sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de diciembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 1.— $\text{C} 34.20$ .—Nº 7157.

*Honorio Chacón Valverde*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Andrés de Tarrazú, se ha presentado solicitando rectificación de la medida de su finca inscrita en el Registro, tomo mil ochenta y siete, folio dos, número setenta y nueve mil seiscien-

tos tres, asientos uno y dos, que es terreno de café, caña de azúcar, rastrojo, potrero y montaña, con una casa de habitación, sito en San Andrés de Tarrazú. Mide según el Registro, veinte hectáreas, novecientos setenta y ocho metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados y según el plano mide treinta y seis hectáreas, cuatro mil setecientos diez metros y medio cuadrados. Linda: Norte, Ramón Valverde Garro y río La Esperanza y Pedro Arias Mena; Sur, camino de Santa Rosa, con un frente de quinientos ocho metros, Alonso Umaña Ureña y río La Pacífica; Este, río La Pacífica y en parte con Pedro Arias Mena; y Oeste, río La Esperanza, Ramón Valverde Garro, camino Los Palmitos, Cristóbal Jiménez Picado y camino de Santa Rosa. No tiene gravámenes de ninguna clase. Los actos de posesión consisten en los cultivos dichos y pago de impuestos. Hace más de diez años está en posesión del inmueble y lo estima en quinientos colones. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de diciembre de 1948.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 37.50.—Nº 7156.

### Convocatorias

Convócase a las partes en las mortuales acumuladas de *Eloísa Méndez Castro* y *Simón Soto González*, a una junta que se verificará en este despacho a las diez horas del veintiséis de noviembre, a fin de proceder al nombramiento del albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7163.

Convócase a todos los interesados a una junta que se llevará a cabo en este despacho en la sucesión de *Ana María Hidalgo Chaves*, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, y la que se verificará a las catorce horas del veinticuatro de los corrientes, a fin de que se conozca de la solicitud sobre autorización para hipotecar y luego vender los bienes inventariados, bajo apercibimientos legales si no concurrieren interesados.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7164.

### Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Natalia Benavides Benavides*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del distrito de San Pablo de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea Ramón Norberto Benavides Zamora, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 27 de noviembre de 1948.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7160.

Por primera vez, cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *José Antonio Díaz Prado*, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Dora Villalobos Bolaños, mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Tucurrique de Jiménez, aceptó el cargo a las once horas de hoy.—Juzgado Civil y Penal de Turrialba, 3 de enero de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 7162.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortual de *Teodorico Benavides Mora*, quien fué mayor, casado y de este vecindario, para que dentro del término de ley comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron en dicho término la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 269 del 26 de noviembre de 1948.—Alcaldía Primera, Civil, San José, 7 de enero de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 7165.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Alfredo Gómez Zamora*, quien fué mayor, casado, oficinista y agricultor y vecino de la ciudad de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan en ese término a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 13 de julio de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7166.

Con tres meses de término cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortual de *María Calderón Arias*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Cinco Esquinas de Tibás, para que dentro del término citado contado a partir de la publicación de este edicto comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. Clodomiro González Chaves, mayor, soltero, jornalero y vecino de Concepción de Orotina, aceptó el cargo de albacea provisional a las quince horas del cinco del corriente mes.—Alcaldía Primera, Civil, San José, 6 de enero de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio. 1 vez.—C 6.50.—Nº 7159.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas y veinte minutos del veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra el reo Justo Zúñiga Zúñiga, procesado por lesiones en daño de Fernando Marengo Velásques, en la que se le condena a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 4 de enero de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Fermina Montero Arguedas*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Juan Rodríguez Vega aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de octubre de 1948.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7174.

Citase a los interesados en el juicio de sucesión acumulados de *Dionisia Arias Arias* y *Terencio Leiva Obando*, quienes fueron mayores, vecinos de El Guarco de Cartago, agricultor y viudo en primeras nupcias el varón, de oficios domésticos y casada una vez la mujer, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. La albacea provisional señora Carmen Leiva Arias de Arias aceptó el cargo el 3 del mes en curso.—Juzgado Civil, Cartago, 5 de enero de 1949. J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7172.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Adoración Espinosa Vega*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 20 de diciembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7171.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Teodorico Aguilar Masis*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Antonio de Belén, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación de este primer edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional señor Otoniel Aguilar Chaves aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 18 de diciembre de 1948.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7170.

### Avisos

Se hace saber: que en las diligencias de depósito del menor *Fernando Alcides del Carmen Madrigal Sandí*, por auto de las quince horas y veinte minutos del seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se confirió el depósito del mencionado menor en los cónyuges *Angel Jiménez Castillo*, mayor, casado, jornalero y vecino de San Gabriel de Aserri, y *Rosa Delgado Corrales*, mayor, de oficios domésticos y del mismo vecindario, quienes aceptaron el cargo el día de hoy. Se cita y emplaza a los interesados para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de enero de 1947.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 1.

A *Folco Lulli Tocafondi*, se hace saber: que en ordinario establecido por *Stella Quarta Rizzi* contra él, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado Segundo Civil, San José, a las ocho horas y diez minutos del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Se abre a pruebas este juicio por cincuenta días, los diez primeros para proponer y los restantes para evacuar. Notifíquese este auto al demandado por edictos. (Artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles).—Oscar Bonilla B.—Luis Solís Santiesteban, Srio."—Juzgado Segundo Civil, San José, 1º de diciembre de 1948.—El Notificador Aurelio Picado G.—2 v. 1.—C 10.00.—Nº 7155.

Se hace saber: que en las diligencias del menor *José Antonio Araya Esquivel*, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia para su debido depósito, ha sido concedido por auto de las quince horas y media del veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el depósito provisional de dicho menor en los cónyuges *Ramón Acosta Esquivel*, albañil, e *Isolina Fallas Arias*, de oficios domésticos; ambos mayores, casados y de este vecindario. Los depositarios aceptaron el cargo por acta del tres de los corrientes. Se previene a los interesados en hacer oposición al presente depósito provisional, que se apersonen en este despacho dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que se publicará tres veces, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 1.

### Edictos en lo Criminal

A quienes interese, se hace saber: que en la sumaria que se siguió en esta Alcaldía contra Luis Alfaro Salas por hurto en daño de Enrique Rizo único apellido, se ha dictado el auto que a la letra dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las quince horas del cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. En acatamiento a lo ordenado en la circular número dieciocho de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, gírese a la orden de la Caja Costarricense de Seguro Social, por la cantidad de cincuenta y dos colones representada en la constancia de depósito número tres mil doscientos treinta y dos B, de fecha doce de agosto de mil novecientos treinta y siete, que es dinero reservado en causa que se siguió contra Luis Alfaro Salas, por hurto en perjuicio de Enrique Rizo único apellido. Por ignorarse el domicilio del ofendido Rizo y por haber fallecido el defensor del reo, que lo era el señor Licenciado Juan Manuel Rodríguez Solera, publíquese este auto por una sola vez en el "Boletín Judicial", para que sirva de notificación a los interesados, y al señor Agente Fiscal notifíquesele en su oficina. Ocho días después de la publicación, extiéndase el cheque y cancélese en su totalidad la constancia de depósito, cuya pureza garantiza la Alcaldía. A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio."—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 4 de enero de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—1 vez.

Al indiciado ausente Wilfrido Hidalgo Badilla, se le hace saber: que en sumaria que se sigue en este despacho en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Elpidio Benavides y otros, se encuentra el auto de enjuiciamiento y prisión y la resolución que en lo conducente y literalmente dice: "Alcaldía de Esparta, a las catorce horas del veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. La Alcaldía, para los efectos de dictarse auto de cierre del sumario de las presentes diligencias, tiene por probados los siguientes hechos: 1º... 2º... Considerando: I... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto que define y sanciona el artículo 266 del Código Penal, con prisión de nueve meses a tres años, y apareciendo en autos que Wilfrido Hidalgo Badilla es el autor responsable, se decreta contra él, enjuiciamiento y prisión por el delito de hurto cometido en perjuicio de Elpidio Benavides Herrera y otros, artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales en relación con el artículo 266 del Código Penal. Siendo ausente el indiciado, notifíquesele por edictos en el "Boletín Judicial". Ordénese la captura y se le advierte que debe nombrar defensor dentro de tercero día. Se le previene que debe presentarse a juicio en el término de doce días, so pena de declararlo rebelde y contumaz a la ley. Si no fuere recurrido este auto, transcribábase al Superior, Juzgado Penal de Puntarenas.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srio."—Alcaldía de Esparta, Puntarenas, 5 de enero de 1949.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srio.—2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Jesús Rojas, conocido también por Jesús López, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados por ser ausente, para que en dicho lapso comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración in-

dagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Juan López Mendoza. Se previene al procesado que si no comparece en dicho término será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 4 de enero de 1949. A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a Moisés Elizondo Herrera, mayor, soltero, cuyas demás calidades se ignoran por ser ausente, quien fué vecino últimamente de este centro, para que dentro de ese lapso comparezca ante esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria seguida en su contra por el delito de lesiones en daño de Luis Franco Gausen; aperebido de que si no comparece se le tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando esto procediera y la causa se seguirá sin su intervención, una vez declarada su rebeldía.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 22 de diciembre de 1948.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio. 2 v. 1.

A la reo Otilia Chacón Calvo, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto en daño de Teresa Otoya viuda de Cubero, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. En el presente sumario se tienen por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... Los hechos anteriormente enumerados dan grave fundamento para tener por demostrado que se ha cometido el delito de hurto que prevé y sanciona con pena corporal el artículo 266, inciso 1º, del Código Penal. Igualmente dan la base suficiente para tener por comprobado que fué Otilia Chacón Calvo la que incurrió en la susodicha infracción penal. Débese, por lo expuesto, llamar a juicio a la expresada Chacón, decretando también su prisión, de acuerdo con los artículos 382 y 324 del Código de Procedimientos Penales, en calidad de autora responsable de la delincuencia dicha, en perjuicio de Teresa Otoya viuda de Cubero. Por tanto: décrete se prisión y enjuiciamiento en contra de Otilia Chacón Calvo, por el delito de hurto en perjuicio de Teresa Otoya viuda de Cubero. Librese la correspondiente

orden de captura para que sea ingresada a la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, que es el establecimiento penal donde debe comparecer su prisión. Notifíquese esta resolución, además de las partes del asunto, a la Directora de dicha Cárcel de Mujeres. Si esta resolución no fuere recurrida se transcribirá íntegramente al Superior.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, enero de 1949.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a Rodrigo Perera Naranjo, mayor, casado, comerciante, vecino que fué de San José y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del indicado término comparezca en este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de estafa cometido en perjuicio del Estado, advertido de que si no comparece será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 5 de enero de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 1.

### Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Juan Herrera	Ismael Chavarría	Homicidio	Veintiséis Millas	Ignorada	15 años de prisión
Norman Lando	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadelfo Loaiza Campos	Homicidio	Sixaola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucila Emelina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greeg	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cía. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Enc?9	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquilino Vanegas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chévez	—	—	—	—	15 —
Egbert Clayton	Cía. Surtidora y José Afu On	Idem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Luis Rodríguez	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Abraham Prado Martínez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Eugenio Almanza	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	15 años de presidio
John Gilroy	Lorenzo Serrano González	—	Sixaola	—	15 años de presidio temporal
John Carr	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Thomas White	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacuarito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Salvador Ortiz Guido	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Robert Edwards	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Raúl o Saúl Méndez	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Manuel González	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Juan Sandoval	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Carlos Hernández ti. ap.	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Amano Amós Simpson	Victor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Edison Teodoro Salomón Karr	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Bugsby Smith conocido también por Johannes	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Busby Aguilar	James Frazer	—	Bb <sup>a</sup> Río Banano	Holanda	12 años de presidio
Adolphus Patterson o Richards	Mc. Koon Chickery	Lesiones	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Stephen Guthrie	Compañía Surtidora de Costa Rica	Falsific. y estafa	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Belisario Buzano Mena	Homicidio	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Cecil Reid Clarke	Compañía Bananera de Costa Rica	Hurto	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Lenemiah Stewart Lindsay	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Daniel Booden Pinneck	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Carlos Rose Richard	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	—	3 años de prisión
Odilia Valerín Acevedo	Compañía Bananera de C. R.	Estafa	Siquirres	—	1 año de prisión
Fernando Jiménez Jiménez	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año de prisión
George Warren Collings	Prespont Walker	Merodeo	Jiménez	Costa Rica	4 años de prisión
Timothy Johnson	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	6 meses de prisión
Enrique Alterna	William Heny	Lesiones	28 Millas	—	2 años de prisión
Thomas Sinclair	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	8 años, 9 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Pastora Aguilar Mata	Lesiones	Germania	—	6 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Carlos Werther	Robo	Guápiles	Costa Rica	6 años, 8 meses de prisión
Charles Daley Kennedy	Hech Levis y Co.	Estafa	San Carlos	—	2 años de prisión
Pedro Curtis Robleto	Edward Baker Thomas	Falsific. docum.	Cieneguita	Jamaica	1 año de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Compañía Bananera de C. R.	Robo	Limón	Nicaragua	3 años y un día de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Ramal de Venecia	Desconocida	28 años y 6 meses de prisión
Isaac Antonio Guido Guido	Benjamín Rojas Artavia	Lesiones prov.	«El Toro»	Nicaragua	1 año y 15 días de prisión
Ernest Withune Davis	Rodolfo Orozco Molina	Lesiones	Manila	Nicaragua	1 año de prisión
Chandler Ehrman Metcalf	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Norte América	1 año y 6 meses de prisión
Gonzalo Villa Jiménez	Santiago Quirós Quirós	Robo	Siquirres	Nicaragua	2 años de prisión
Cristóbal Robinson Harking	José Elías D'Azevedo	Robo	Limón	Ignorada	5 años de prisión
Rowel Williams Williams	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Nicaragüense	6 años de prisión
	Gaspar Francis Fawell	—	—	Costarricense	5 años y tres meses de prisión

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 6 de enero de 1949.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 1.

### REOS AUSENTES DEL JUZGADO CIVIL Y PENAL DE SAN RAMON

REO	OFENDIDO	DELITO	VECINDARIO	NACIONALIDAD	PENA IMPUESTA
Antonic Jiménez	Rosalina Mena Sánchez	Violación y lesiones	Ignorado	Ignorada	4 años de prisión en la Cárcel de San José
Juven Miranda Araya	Antonio Vargas Barquero	Lesiones	Pital, San Carlos	Costarricense	5 — — — — —
Ernesto Navarrete Zúñiga	Aquiles Ramírez Madrigal	Robo	Parrita	Nicaragüense	2 — — — — —
José Solano Solano	Aquiles Ramírez Madrigal	Robo	Puntarenas	Costarricense	2 — — — — —
José Tomás Montiel	Hecht Levis and Kahn Inc.	Robo	Arenal, S. Carlos	Nicaragüense	5 — — — — —
Rodrigo Guides Pineda	Efraim Chaves Gómez	Robo	Marsella, S. Carlos	Nicaragüense	22 meses 20 días en el lugar que fijen los reglamentos respectivos.

Se excita a todos los particulares a que manifiesten el paradero de los reos mencionados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden administrativo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Civil y Penal de San Ramón, 20 de diciembre de 1948.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—3 v. 1.